

7299

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de SET interperie 500 KVA y su acometida aérea a 45 KV para Finanzauto en carretera de Madrid, punto kilométrico 309,6, término municipal de Zaragoza. (AT 164/1985).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una subestación transformadora de interperie y su acometida eléctrica aérea, situada en el término municipal de Zaragoza, carretera Madrid, punto kilométrico 309,6, destinada a suministro a naves industriales de «Finanzauto, Sociedad Anónima», con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Fernando Carrasco del Campo, Zaragoza, junio de 1985, con presupuesto de ejecución de 6.450.969 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de seis meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

#### *Características de la instalación*

Subestación transformadora:

Potencia: 500 KVA.

Tensiones: 45/0,380 KV.

Tipo: Intemperie, en parque cerrado.

Acometida:

— Línea eléctrica aérea simple circuito a 45 KV y 264,8 metros de longitud, que derivará de la línea denominada «Ensanche-La Muela», conductores LA-56 sobre apoyos metálicos.

Zaragoza, 4 de febrero de 1986.—El Jefe del Servicio, Mario García-Rosales González.—810-D (18695).

7300

*RESOLUCION de 21 de febrero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea a 25KV y CT de 25KVA que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «ERZ, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel número 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 25 KV y CT de 25 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Provincial de Huesca, ha resuelto:

Autorizar a «ERZ, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en el término municipal de Castejón de Monegros, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-91/1985. Línea aérea a 25 KV de tensión de 105 metros de longitud; con origen en apoyo a CT de CTNE y final en CT 357.023 Dirección General de Telégrafos; conductores de Al-Ac, LA-56 de

54,59 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio 3 elementos, E70/127; apoyos metálicos.

CT 357.023 Dirección General de Telégrafos de tipo aéreo sobre apoyo metálico de 25 KVA; relación de transformación 25.000 ± 5 ± 10 por 100/380-220 V, con sus correspondientes protecciones.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona de Castejón de Monegros.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 21 de febrero de 1986.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—1.051-D (18701).

7301

*RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea a 15 KV (25KV), a bombeo 6 Tardienta que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «ERZ, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel número 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 15 KV (25 KV), a bombeo 6 Tardienta, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Provincial de Huesca, ha resuelto:

Autorizar a «ERZ, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en los términos municipales de Tardienta y Sangarrén, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-97/1985. Línea aérea a 15 KV preparada para 25 KV de 6.051 metros de longitud; con origen en SET Tardienta y final en Centro de Seccionamiento de caseta bombeo número 6; conductores de Al-Ac, LA-110 de 116,20 metros cuadrados; aisladores de vidrio en cadenas de 2-3 elementos, ESA-E-70/127; apoyos de hormigón y metálicos.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro de energía eléctrica en los términos municipales de Tardienta y Sangarrén.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 24 de febrero de 1986.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—1.052-D (18702).

## CASTILLA-LA MANCHA

7302

*RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Industria y Comercio por la que se autoriza el establecimiento de subestación 66/15 KV, El Pozuelo y LAT subestación La Herreria-subestación El Pozuelo.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Cuenca, a petición de «Hidroeléctrica de Guadiela, Sociedad Anónima», con domicilio en Puente de Vadillos (Cañizares), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad

pública para el establecimiento de una subestación 66/15 KV, El Pozuelo y LAT subestación La Herrería-subestación El Pozuelo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial en Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Guadiela, Sociedad Anónima», la instalación de subestación 66/15 KV, El Pozuelo y LAT subestación La Herrería-subestación El Pozuelo, cuyas principales características son las siguientes:

Aérea con una longitud total de 8.762 metros, a 66 KV, con una capacidad de transporte de 17.992 KW.

Origen: Subestación La Herrería. Final: Subestación El Pozuelo.

Finalidad de la instalación: Mejora de suministro a la zona.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dado en Cuenca a 24 de febrero de 1986.-El Delegado Provincial, Casimiro Redondo Córdoba.-1.039-D (18700).

## NAVARRA

**7303** LEY FORAL de 23 de diciembre de 1985 de Impuestos Especiales.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

### LEY FORAL DE IMPUESTOS ESPECIALES

La próxima integración de nuestra país en la Comunidad Económica Europea exige la adecuación de nuestra imposición indirecta al sistema fiscal vigente en los países pertenecientes a la Comunidad mencionada y en los que la imposición indirecta se estructura, fundamentalmente, sobre dos figuras impositivas básicas: El Impuesto sobre el valor Añadido, como impuesto general sobre el consumo de bienes y prestaciones de servicios, y los Impuestos Especiales (conocidos como «accisas» en la CEE) que gravan el consumo de determinados bienes, superponiéndose el IVA, esto es, no excluyéndolo como sucede actualmente respecto del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Esta yuxtaposición se justifica en razón a que el consumo de determinados bienes resulta, de alguna manera, contraproducente para la comunidad por general unos costes sociales no tenidos en cuenta a la hora de determinar sus precios privados, costes que deben sufragarse mediante la exigencia de un tributo que, al tiempo que desincentiva tales consumos, compense los gastos sociales ocasionados a la sociedad, lo que se consigue por medio de una imposición específica que grava los consumos no deseados, cumpliendo, además de una función fiscal o recaudadora, una finalidad extrafiscal como instrumento de las políticas sanitarias, energéticas, etcétera.

Convenida en el Estado la competencia tributaria de la Comunidad Foral en orden a la exacción de ciertos impuestos que se integran dentro de los Impuestos Especiales procede la adopción, en el ámbito de nuestra Comunidad Foral de las oportunas normas reguladoras de los mismos.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones comunes

Artículo 1.º *Naturaleza*.-1. Los Impuestos Especiales son tributos de naturaleza indirecta que recaen sobre consumos específicos y gravan, en fase única, la fabricación, elaboración e importa-

ción de determinados bienes, de acuerdo con las normas de esta Ley Foral.

2. Tienen la consideración de Impuestos Especiales: El Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas, el Impuesto sobre la Cerveza, el Impuesto sobre Hidrocarburos y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Art. 2.º *Ámbito territorial*.-Corresponderá a la Comunidad Foral de Navarra la exacción de los Impuestos Especiales de acuerdo con los criterios de armonización establecidos en el Acuerdo de adaptación del Convenio Económico al nuevo Régimen de la Imposición Indirecta.

Art. 3.º *Concepto de exportación*.-1. A los efectos de esta Ley Foral se entiende por exportación:

a) La salida de los bienes objeto de los Impuestos sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas y sobre la Cerveza a Ceuta, Melilla y al extranjero.

b) La salida de los bienes objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco a Canarias y al extranjero.

2. Tienen igualmente el carácter de exportación, el suministro de bienes objeto de cada impuesto con destino a:

a) La construcción, transformación, reparación y mantenimiento de los buques afectos esencialmente a la navegación marítima internacional, así como de los destinados exclusivamente al salvamento, asistencia marítima o pesca costera, con exclusión de los buques de guerra, deportivos o de recreo.

b) La construcción, transformación, reparación y mantenimiento de las aeronaves utilizadas exclusivamente por las Compañías que se dediquen esencialmente a la navegación aérea internacional.

c) El avituallamiento de los buques siguientes:

Primero.-Los que realicen navegación marítima internacional. Segundo.-Los efectos al salvamento o a la asistencia marítima, con exclusión del suministro de provisiones de a bordo cuando la duración de su navegación, sin escala, no exceda de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-Los afectos a la pesca costera, con exclusión del suministro de provisiones de a bordo.

En ningún caso se incluye el avituallamiento de buques deportivos o de recreo o, en general, de uso privado.

d) El avituallamiento de aeronaves que realicen navegación aérea internacional, en régimen de reciprocidad, excluidas las de uso privado.

e) La entrada en Zonas Francas, Depósitos Francos y Depósitos Aduaneros, siempre que no se utilicen o consuman en los mismos y mientras permanezcan bajo sus regímenes aduaneros especiales.

A los efectos de esta Ley Foral se considera:

a) Navegación marítima o aérea internacional: La realizada partiendo del ámbito territorial de aplicación de cada impuesto y que concluya fuera del mismo y viceversa.

b) Productos de avituallamiento: Las provisiones de a bordo, los combustibles, carburantes, lubricantes y demás aceites de uso técnico.

c) Provisiones de a bordo: Los productos destinados exclusivamente al consumo de la tripulación y los pasajeros.

d) Depósitos aduaneros: Los recintos especialmente habilitados por la Administración para la permanencia y/o transformación de mercancías con suspensión o exención de los derechos del Arancel Aduanero.

Art. 4.º *Determinación de las bases*.-1. La determinación de las bases impositivas se efectuará en régimen de estimación directa.

2. La estimación indirecta de bases impositivas será aplicable a los supuestos y en la forma prevista en la normativa reguladora de la materia.

Art. 5.º *Tipos impositivos*.-1. Los tipos impositivos serán los que se establecen en los artículos 17, 26 y 32 para cada uno de los impuestos.

2. Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

Art. 6.º *Repercusión*.-1. Los sujetos pasivos deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirentes de los bienes objeto del impuesto, quedando éstos obligados a soportarlas.

2. No procederá la repercusión de las cuotas resultantes en los supuestos de liquidación que sean consecuencia de actas de inspección y en los de estimación indirecta de bases.

Art. 7.º *Devoluciones*.-1. Los exportadores de aquellos bienes objeto de estos impuestos tendrán derecho a la devolución de las cuotas correspondientes a los bienes exportados por los que hubiere satisfecho el impuesto.